



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º: : Modifícanse los artículos 76º; 77º y 88º de la Ley N° 10.027, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 76º: En caso de afealía del cargo del Presidente Municipal, sus funciones serán desempeñadas, por el resto del período constitucional, por el Vicepresidente Municipal, quién deberá renunciar simultáneamente el cargo de Presidente del Concejo Deliberante. Quien asuma como Vicepresidente Municipal quedará investido simultáneamente en el cargo de Presidente del Concejo Deliberante.-

Dicha circunstancia deberá ser comunicada dentro de los ocho (8) días a la Junta Electoral correspondiente, la que deberá expedir los títulos correspondientes dentro del mismo término. Si transcurriese el primer término fijado sin que el Presidente del Concejo o sus reemplazantes legales hicieran la comunicación, cualquier concejal puede comunicar la afealía a la Junta Electoral, la que deberá expedir título comprobando que se dé dicho extremo legal”.-

“Artículo 77º: En caso de afealía del cargo de Vicepresidente Municipal, sus funciones serán desempeñadas, por el resto del período constitucional, por un concejal designado por simple mayoría de votos de los integrantes del Cuerpo; quién deberá renunciar simultáneamente el cargo de concejal, asumiendo su reemplazo.-

En caso de afealía simultánea del Presidente Municipal y del Vicepresidente Municipal, ambos cargos serán ocupados por quienes designe el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos de los integrantes del Cuerpo. Cuando la afealía simultánea se produzca en una fecha que sea mayor de dos (2) años para completar el período, el Concejo deberá, en el término de treinta (30) días, convocar a elecciones para designar un nuevo Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, quienes completarán el período.-



Verificado cualquiera de estos supuestos, deberá ser comunicado dentro de los ocho (8) días a la Junta Electoral correspondiente, la que deberá expedir los títulos correspondientes dentro del mismo término. Si transcurriese el primer término fijado sin que los reemplazantes legales hicieran la comunicación, cualquier concejal puede comunicar la acefalía a la Junta Electoral, la que deberá expedir título comprobando que se dé dicho extremo legal”.-

“Artículo 88º: El Concejo Deliberante estará en quórum con más de la mitad de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, **con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos”.-**

Art. 2º: : Facúltase al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado de la Ley N°10.027 con las modificaciones introducidas en la presente norma y por la Leyes N°10.082, N°10.355, N°10.826, N°10.853 y N°10.893.-

Art. 3º: º: Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Consideramos necesario señalar que la actual Ley 10.027, Orgánica de Municipios, sancionada del año 2011, y dictada conforme lo normado en la Constitución Provincial del año 2008, fue modificada por las Leyes N°10.082, N°10.355, N°10.826, N°10.853 y N°10.893.-

La reforma de la Ley 10.082 del año 2011 modificó los artículos 4°; 6°; 8°; 9°; 11° Inc. a.1, a.2, a.4, Inc. f.3 e Inc. h; 13°; 14°; 16°; 24°; 42° Inc. g; 44°; 49°; 51°; 53°; 54°; 55°; 61°; 64°; 66°; 67°; 68°; 70°; 72°; 80°; 91°; 93°; 95°; 96°; 99°; 104°; 106°; 107°; 108° Inc. 11); 109°; 114°; 115°; 118°; 119°; 120°; 123°; 125°; 126° y 128° de la Ley N° 10.027.-

La reforma de la Ley 10.355 del año 2015 modificó el artículo 192 de la Ley 10.027.-

La reforma de la Ley 10.826 del año 2020 modificó el artículo 146 de la Ley 10.027.-

La reforma de la Ley 10.853 del año 2020 modificó el artículo 95 de la Ley 10.027.-

La reforma de la Ley 10.893 del año 2021 modificó el artículo 159 de la Ley 10.027.-

De las cinco reformas referidas, sólo la reforma de la Ley 10.082 puede ser considerada una reforma integral, el resto de las reformas de la Ley 10.027 han sido reformas parciales, sobre temas específicos.-

Consideramos que los procesos de reforma se han dado históricamente de esta manera porque las reformas integrales, por su complejidad, requieren debates y consensos de mayor amplitud que en relación a una reforma parcial, sobre temas específicos, tal como la que se propone en el presente.-

En lo que atañe a la reforma en sí, la acefalía producida en la localidad de Tabossi a principios del corriente año, sumado a otros casos sucedidos con anterioridad, como la renuncia del Presidente Municipal de Chajarí, Pedro



Galimbertí, en el año 2021 para asumir como Diputado Nacional, las acefalías producidas en Gobernador Mansilla en el año 2018, en Villa del Rosario en el año 2017, todas ellas evidencian la necesidad de reformar y brindar claridad al procedimiento de reemplazo en los más altos cargos municipales.-

Es por ello, y en virtud de los aportes de los diferentes “Encuentros de la Red de Viceintendentes de Entre Ríos”, realizados en los últimos meses en distintas ciudades de la provincia, acerca de la “Reforma Integral de la Ley 10.027”, en tratamiento ante la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales, que estimamos necesario e imperioso modificar la Ley 10.027 en lo que respecta al régimen de sucesión en los supuestos de acefalía del Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, así como también la modificación de la composición del quórum mínimo para que el Concejo Deliberante pueda sesionar.-

Que se evidencia como de suma importancia la reforma del artículo 76 de la Ley 10.027, a fin de dejar expresamente aclarado que en oportunidad que el Vicepresidente Municipal deba renunciar a su cargo, y en consecuencia a la Presidencia del Concejo Deliberante, para ocupar el cargo de Presidente Municipal, y quien asuma en su lugar lo hará como Vicepresidente Municipal investido en las funciones de Presidente del Concejo Deliberante.-

Se propone asimismo la reforma del artículo 77 de la Ley 10.027 en lo atinente a los diversos tipos de acefalía: la acefalía del Vicepresidente Municipal como Presidente del Concejo Deliberante y la acefalía simultánea del Presidente Municipal y del Vicepresidente Municipal. En ambos casos los cargos deben ser ocupados por el resto del período constitucional por concejales designados por la mayoría simple de los votos de los integrantes del cuerpo y no directamente por el Vicepresidente Primero y Segundo del cuerpo, toda vez que estos cargos son propios del Concejo Deliberante preparados para casos de reemplazos temporales y no para una acefalía. Además, y en todos los supuestos, los concejales que ocupen los nuevos cargos deberán renunciar a su concejalía, para que, produciéndose la vacancia, asuma su suplente, de modo que se permita mantener la composición dada por ley al cuerpo colegiado. Ello en virtud que la actual redacción en caso de impedimento definitivo del Vicepresidente Municipal como Presidente del Concejo, ordena asumir al Vicepresidente Primero pero no permite el ingreso



de un nuevo concejal puesto que no se contempla en la redacción vigente la renuncia del concejal a su cargo para asumir como Vicepresidente Municipal.-

De esta forma, la presente reforma viene a solucionar el problema de la reducción del número de concejales por acefalía del Vicepresidente Municipal como Presidente del Concejo.-

Además la reforma permite que la selección de los reemplazos lo sea en forma directa y por simple mayoría de votos de los integrantes del Cuerpo al momento de producirse la acefalía, lo que otorga la representatividad y legitimidad necesaria a las nuevas autoridades; circunstancia que no necesariamente se verifica con el simple corrimiento de cargos que fueron previamente designados en otro contexto.-

También resulta necesario abordar la reforma del artículo 88, a fin de que el Concejo Deliberante logre el quórum cuando se supere la mitad de sus miembros, y no en caso de tener la mitad más uno. El Dr. Miguel Augusto Carlin en su trabajo Régimen Recursivo en los Municipios Entrerrianos, publicado por Delta Editora, interpreta como un error el quórum del artículo 88 de la Ley 10.027 al fijarlo en la mitad más uno de sus miembros, en tanto considera que no se condice con la regla de gobernabilidad del artículo 91 de la Constitución Provincial, que asegura al partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación.-

Por mayoría absoluta debe entenderse a la superación de la mitad, que no es lo mismo que la mitad más uno. Por ejemplo, en un Concejo de 11 miembros, la mitad más 1 es 7, porque $11 / 2$ es 5,5 + 1 es 6,5, representando dicha fracción un miembro dando un total de 7. En cambio la fórmula "más de la mitad" implicaría asumir que $11 / 2$ es 5,5, siendo 6 más de la mitad, y no 7, ello estaría en consonancia con la regla que asegura al partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación, siguiendo el ejemplo dado, dicho concejo con 6 votos tendría quórum para sesionar.-

Por último se propone el facultamiento al Poder Ejecutivo para la elaboración de un texto ordenado de la Ley 10.027 con las reformas introducidas por la presente y las Leyes N°10.082, N°10.355, N°10.826, N°10.853 y N°10.893.-



Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente Proyecto de ley.-

MAURO GODEIN
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE JXER
AUTOR

COAUTORES: ARANDA LENICO, MARIA ELENA ROMERO, SILVIO GALLAY,SUSANA PEREZ, NOELIA TABORDA,GABRIELA LENA, FABIAN ROGEL, MARCELO LOPEZ, JUAN MANUEL ROSSI.